

SANTIAGO, 8 de Enero de 1979.-

Se abre la sesión a las 9,15 hrs. presidida por don Patricio Aylwin A.

Se encuentran presentes los señores : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade G., Luis Fernando Luengo E., Raúl Espinoza F., Edgardo Boeninger K., Ignacio Balbontin, Pedro Jesús Rodríguez, Lilian Jara U., Gustavo Lagos M., Julio Subercaseaux B., Alejandro Silva B., Eduardo Jara M., Germán Urzúa V., Máximo Pacheco G., Francisco Cumplido C., Humberto Nogueira A., Hugo Pereira A., Jorge Molina V., Hugo Fruhling E., Patricio Chaparro N., Manuel Sanhueza C., Manuel Guzman Vial, Jorge Correa y Pedro Parodi P.

Se ofrece la palabra al Presidente y Coordinador de la Subcomisión de "Poder Judicial", don Manuel Guzmán Vial, quien hace una completa relación sobre el trabajo de dicha subcomisión, entregando el informe respectivo para su estudio por la comisión permanente.

PATRICIO AYLWIN A. :

La discusión en particular del informe queda para la próxima sesión, se ofrece la palabra sobre los aspectos pendientes del proceso de generación de la ley.

HUMBERTO NOGUEIRA A. :

Quedan pendientes el problema de delegación de facultades legislativas, mayorías y quorums, y financiamiento de las leyes.

PATRICIO AYLWIN A. :

Señala que la ley por regla general es amplia, por lo cual debe ampliarse la facultad reglamentaria, sin embargo, en periodos delimitados y específicos debe poder el legislativo delegar facultades propiamente legislativas.

ALEJANDRO SILVA B. :

Cree que debe reafirmarse y perfeccionarse la reforma de 1970, que correspondió a la decantación de una experiencia política bastante larga. Es necesario también establecer y proteger la potestad reglamentaria propia del ejecutivo defendiéndola de la legislación ordinaria y delegada.

En definitiva propugna el mantenimiento de la reforma de Noviembre de 1970.

CARLOS ANDRADE G. :

Recuerda que en el informe sobre régimen político en el acápite de la alternativa de régimen presidencial en su letra g) sostiene :

"Mantener la posibilidad de delegación de facultades legislativas, solo para situaciones de emergencia y leyes de carácter técnico, restringiendo las materias susceptibles de delegación".

Aquí ya se sostiene el principio de la delegación de facultades legislativas en un documento aprobado por la comisión permanente y el segundo plenario.

Es conveniente mantener el avance positivo de la reforma de 1970, teniendo claro que el Congreso no está obligado a otorgar esa delegación, como asimismo, el legislativo la delimitación de la delegación cuando este la conceda.

RAUL ESPINOZA F. :

Es necesario aceptar la realidad histórica de los últimos años, reglamentándola con modos y plazos claros.

Es partidario de la institucionalización de la delegación.

GUSTAVO LAGOS M. :

Cree que una manera de armonizar el Colegislador Tradicional (ejecutivo) con el nuevo (Consejo Nacional de Justicia) a este último debiera poder delegarse facultades legislativas en las materias propias de su competencia.

Elo sobre todo cuando en el período de implementación de la nueva institucionalidad será de emergencia.

CARLOS ANDRADE G. :

Considera que si queremos ser realistas y queremos mejorar la legislación chilena, es necesario establecer la delegación legislativa en forma específica, limitada y por un período de tiempo determinado.

MANUEL SANHUEZA C. :

Debe perfeccionarse el texto de 1970, estableciendo los - criterios básicos que debieran incluirse en los decretos con fuerza de ley.

ALEJANDRO SILVA B. :

Hay consenso para establecer la delegación legislativa, de lo contrario se crearían o reeditarían artificios existentes antes de 1970.

Es necesario que se cree una forma especial de legislación, las leyes orgánicas o complementarias de la constitución.

EDGARGO BOENINGER K. :

Se puede distinguir entre la delegación de facultades en un caso de Emergencia donde el marco de delegación es difícil de precisar de los casos de delegación solo por razones de complejidad de las materias.

Le preocupa la sugerencia de Gustavo Lagos, una cosa es que exista una iniciativa legal, otra es la delegación legislativa, lo que es peligroso.

LUIS FERNANDO LUENGO E. :

No es partidario de que el Consejo Nacional de Justicia pueda tener delegación legislativa o veto sobre leyes, lo que debe dejarse para el momento en que se discuta sobre el Consejo Nacional.

GUSTAVO LAGOS M. :

No ve el peligro señalado por Edgardo Boeninger K., ya que el poder judicial es un poder del Estado, ningún otro organismo tiene la calidad del poder, como el caso del Consejo Económico Social.

Es necesario tocar el problema de si debe existir delegación de facultades en el poder judicial o no, no es posible solayar el problema.

IGNACIO BALBONTIN :

Si el principio básico del cual partimos es el de soberanía popular, hay que tener cuidado con establecer mecanismos elitarios que atenten contra dicho principio.

La delegación de facultades en ningún caso puede afectar derechos fundamentales.

JORGE MOLINA V. :

La constitución debiera definir los casos de emergencia en que debiera darse la posibilidad de delegación, sin que pueda invadir los derechos y garantías fundamentales, o en razón de materias técnicas que el propio legislativo debiera controlar estrictamente.

CARLOS ANDRADE G. :

Esta de acuerdo con lo expresado por el colega Molina, quiere volver atrás solo a modo de ilustración, que en la delegación de facultades el parlamento podría establecer las limitaciones y ámbitos de esta delegación.

PEDRO JESUS RODRIQUEZ :

La delegación en el ejecutivo es en un representante del pueblo, lo que no sucede con el poder judicial o el Consejo Económico-Social, cuyos componentes no son representantes de toda la comunidad nacional. Una solución puede ser que para los temas relacionados con el poder judicial, el Ejecutivo ejerza dicha facultad en concordancia con el Consejo Nacional de la Justicia.

ALEJANDRO SILVA B. :

Señala que el legislador en la delegación debe fijar las materias y objetivos sobre los que recae la delegación. Deben fijarse así, no solo las materias de la delegación, sino también las bases y objetivos de ella.

MANUEL SANHUEZA C. :

El legislador debe definir los ámbitos señalados por Alejandro Silva B., o sea, las materias, los criterios básicos y los objetivos de la delegación.

GUSTAVO LAGOS M. :

El presidente puede ejercer facultades delegadas relacionadas con la justicia a proposición del Consejo Nacional de Justicia con lo cual se supera el problema señalado por Pedro J. Rodríguez.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

La delegación de facultades legislativas en el régimen de mayorías es excepcional, solo regiría en casos de emergencia. Aquí los partidarios que se señalen sobre las materias. Solo para los casos en que se trate de materias complejas debiera establecerse la materia, bases y objetivos de la delegación.

GUSTAVO LAGOS M. :

Respecto del poder judicial, emergencia es que una gran masa este marginada de la justicia, ello es una calamidad pública, lo que no puede esperar 8 o 10 años a que se estructure el nuevo poder judicial.

HUGO PEREIRA A. :

Actualmente el poder judicial legisla a través de los auto-acordados, por lo demás, el Consejo Nacional de Justicia, es suficientemente representativo como para dar garantías a la delegación legislativa en dicho órgano.

PATRICIO AYLWIN A. :

Hay acuerdo en que se establezca la delegación de facultades, dentro de un criterio restrictivo de las hipótesis de emergencia y de complejidad técnica. Tiene la duda si ello debe establecerse formalmente o debe quedar en la historia fidedigna de la constitución. ¿Es el legislador o el Tribunal Constitucional el que determina la tecnicidad o la emergencia?. Por ello es partidario de que ello no quede expresamente señalado en la Constitución.

Es partidario de que la ley delegatoria debe fijar los objetivos y pueda establecer las bases de ella. Debe aplicarse un criterio finalista o teleológico de la ley.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

Escapa a toda posibilidad real la calificación de la emergencia, dicho criterio debe establecerlo el propio parlamento en el momento mismo. La calificación de emergencia debe hacerla el mismo congreso, con el fin de darle oportunidad a las minorías para debatir el problema.

FRANCISCO CUMPLIDO C. :

El legislador debe calificar la delegación, como una limitación necesaria a un parlamento en un régimen de gobierno mayoritario.

Es necesario distinguir la transición de la emergencia. La emergencia definida en términos amplios como lo hace Gustavo Lagos, haría que la emergencia sería permanente para la falta de habitación, la cesantía, etc.

PATRICIO AYLWIN A. :

Francisco Cumplido proponía la formación de una comisión para afinar el punto de formación de la ley.

SE ACUERDA que la comisión este integrada por Alejandro Silva B., Jorge Mario Quinzio, Jorge Molina V., Carlos Andrade G., y Francisco Cumplido.

SOBRE LOS QUORUMS Y MAYORIAS

CARLOS ANDRADE G. :

Para fortalecer la institución y la legitimidad democrática es necesario elevar el quorum de financiamiento del parlamento.

PATRICIO AYLWIN A. :

Es conveniente que la subcomisión sobre formación del proceso de la ley, establezca los quorum de funcionamiento. Hay acuerdo en que las leyes tengan todas la misma calidad.

SOBRE LAS LEYES FINANCIADAS :

EDGARDO BOENINGER K. :

Considera que el financiamiento es siempre subjetivo, por lo que el legislativo debería calificar el financiamiento de las leyes de acuerdo a informes de organismos técnicos.

CARLOS ANDRADE G. :

Hay que crear una instancia, el Tribunal Constitucional de acuerdo a organismos técnicos que velen por el financiamiento de las leyes. Ello ayudaría a controlar el Congreso que muchas veces aprueba leyes que no tienen financiamiento para congraciarse con determinados sectores.

EDGARDO BOENINGER :

No es partidario de incorporar al Tribunal Constitucional en la calificación del financiamiento.

JORGE MOLINA V. :

La comisión ya formada podría emitir una proposición al efecto.

PATRICIO AYLWIN A. :

Es partidario de esperar el informe de la Comisión de Orden Público Económico para definir esta materia.

SE ACUERDA.

Se levanta la sesión a las 12,12 hrs.

---

HNA/mcv.-